

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como artículo de  
2a. clase en el año de 1924

MEXICO, LUNES 6 DE MARZO DE 1978

TOMO CCCXLVII

No. 4

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Jacqueline S. de Zetina, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Popular de Hungría .. 2
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Milán González García, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania ... 2
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Teniente Coronel de Infantería D.E.M. Jorge Justiniano González Betancourt, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Colombia .... 3
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Francisco Cassina Figarola, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Italia ..... 3
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Eduardo Gutiérrez Ecía, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania ..... 3
- Oficio por el que se comunica el nombramiento a favor del señor Jerrel K. Sandvick, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jal., con jurisdicción en los Estados de Aguascalientes, Colima, etcétera ..... 4

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Oficio-Circular número 343-I-4260 por el que se modifica la forma HISR-123, relativa a la declaración anual (año de calendario) de pagos efectuados a causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas ..... 4
- Circular número 343-III-A-2-1-3 mediante la cual se fijan los valores oficiales para el cobro del impuesto de producción a los minerales, metales y compuestos metálicos que deberán regir durante el mes de marzo de 1978 ..... 7
- Oficio-Circular número 343-I-4263 por el que se aprueba la forma HISR-139, correspondiente al anexo 4 de la declaración anual del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, para determinar el crédito de impuesto por inversión en maquinaria y equipo ..... 8
- Circular número 343-III-A-2-3-2 por la que se fijan precios y cuotas para el cobro del impuesto al petróleo y sus derivados durante el mes de febrero de 1978 ..... 11

- Fe de erratas de la Circular número 343-III-A-2-1-12, mediante la cual se fijan valores oficiales y cuotas para el cobro del impuesto de producción a los minerales, metales y compuestos metálicos en el mes de diciembre de 1977, publicada en el "Diario Oficial" del 13 de enero de 1978 ..... 14
- 2 Fe de erratas de la Circular Núm. 343-III-A-2-3-12, por la que se fijan precios y cuotas para el cobro del impuesto al petróleo y sus derivados durante el mes de diciembre de 1977, publicada el 15 de febrero de 1978 ..... 14

#### SECRETARIA DE COMERCIO

- Acuerdo que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de importación, correspondientes a las fracciones 10.64.A.005, etc. (Lista de precios número 33) ..... 14
- Acuerdo que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de importación, correspondientes a las fracciones 37.03.A.010, etc. (Lista de precios número 34) ..... 14
- Fe de erratas al Decreto de Importación publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el 17 de febrero de 1978, relativo a "Angulas", etc. ... 15

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de Jose Azueta, Petatlan, Tecpan de Galeana, Atoyac de Alvarez y Benito Juárez, Gro. .... 16

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Oficio 1-1279 por el cual se deja sin efecto el Acuerdo mediante el cual se autorizó que en el muelle propiedad de la empresa Tecomar, S. A., ubicado en el puerto de Tuxpan, Ver., se prestarán sólo servicios públicos ..... 17
- Edicto relativo a la solicitud de permiso para efectuar el servicio público de maniobras de acarreo del Sindicato de Carga y Similares del Municipio de Tizimin, Yuc. .... 18

#### SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

- Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 67,649.35 M2., para la ampliación de la Subestación Temascal II que se denominará Temascal III, en el Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oax. .... 18

# SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de José Azueta, Petatlán, Tecpan de Galeana, Atoyac de Alvarez y Benito Juárez, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo que dispone el artículo 35, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 70, 16, fracción IV; 17, fracción I; 23, 102, fracciones I, II y III; 109, fracciones I y II; 175, fracción VII; 176, 177, 178 y 179 de la Ley Federal de Aguas; y

## CONSIDERANDO

Que en los Municipios de José Azueta, Petatlán, Tecpan de Galeana, Atoyac de Alvarez y Benito Juárez, del Estado de Guerrero, el suministro de agua potable a las principales poblaciones que se ubican dentro de los mismos, se hace por medio de aguas del subsuelo extraídas de pozos y galerías filtrantes y con las nuevas perforaciones, se corre el riesgo de afectar las obras de alumbramiento ya existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable de los acuíferos, cuya conservación y protección es de interés público.

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo en la forma mencionada aguas subterráneas en la zona citada y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de aguas de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de los Municipios de José Azueta, Petatlán, Tecpan de Galeana, Atoyac de Alvarez y Benito Juárez, del Estado de Guerrero, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de interés público, se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de extracciones para uso doméstico y de abrevadero que se realicen por medios manuales, desde la vigencia del presente Decreto nadie podrá ejecutar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la

zona vedada, sin contar previamente con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas sin la concesión o asignación que expresa también, según el caso, la propia Secretaría.

**ARTICULO CUARTO.**—Sin previo permiso escrito de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a partir de la vigencia del presente Decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras; ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengán utilizando desde antes de la veda.

**ARTICULO QUINTO.**—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos concederá permiso de construcción para obras, únicamente en los casos en que de los estudios relativos se concluya que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Los particulares, las instituciones del sector público, así como el Gobierno del Estado de Guerrero y Municipios de que se trata, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin tener previamente el permiso de obras correspondiente y que en su caso otorgue la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados, que les exhiban el permiso correspondiente, dado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, verificando que se encuentre en vigor, bajo pena, en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción a que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas; en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, se le impondrán las sanciones que prevé dicho artículo, y si además utiliza el agua alumbrada, se procederá penalmente en su contra, previa denuncia que formule la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 182 del mencionado ordenamiento.

**ARTICULO SEXTO.**—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, queda-

rán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones serán tramitadas ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico correspondiente.

La construcción de las obras que se realicen en contravención a las especificaciones y plazos respectivos, se sancionará en lo conducente conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas ya mencionada.

**ARTICULO SEPTIMO.**—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 17, fracción I, de la Ley de la Materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**—A partir de la vigencia del presente ordenamiento, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes y en operación en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para solicitar su concesión o asignación y registro nacional en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, presentando en las oficinas más cercanas a su domicilio, los documentos correspondientes. En caso contrario, se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 182 de la Ley Federal de Aguas.

**SEGUNDO.**—Los propietarios de las obras de alumbramiento que se encuentren en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor el presente mandamiento, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para terminarias, ponerlas en operación y solicitar su concesión o asignación y registro nacional, en caso contrario, quedarán sujetos a que se corran todos los trámites que son necesarios para una nueva obra.

**TERCERO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.